

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
COMITÉ DE INFORMACIÓN
FOLIO DE LA SOLICITUD 29010000076/09
RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR IMELDA GARCÍA
VELÁZQUEZ

México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil nueve.-----

Visto para resolver el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información con número de folio 2901000007609, presentada ante Sistema de Solicitudes de Información, conocido como INFOMEX, del Módulo de Información de la Unidad de Enlace de la Universidad Pedagógica Nacional; y, -----

RESULTANDO

1. El 3 de agosto de dos mil nueve, **IMELDA GARCÍA VELÁZQUEZ**, presentó ante el Módulo de Información de la Unidad de Enlace de la Universidad Pedagógica Nacional, solicitud de acceso a la información a la que le recayó el folio número 2901000007609, en los términos siguientes: *"Solicito la información respecto a la empresa que construyó los edificios de la Universidad Pedagógica Nacional, el costo de la construcción así como una copia del contrato celebrado entre la constructora y la entidad gubernamental correspondiente donde se especifiquen las condiciones de la construcción. Solicito también que se especifique el método de asignación del contrato y una copia de la convocatoria y asignación de la licitación correspondiente".* -

2. El 3 de agosto de dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Pedagógica Nacional, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, giró oficio a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciba el oficio de mérito, localice, verifique y clasifique la información requerida con el fin de notificar a la solicitante la disponibilidad, procedencia del acceso a la información y la manera en que se encuentra, a efecto de determinar, en su caso el costo, para que posteriormente se remita a través del INFOMEX. -----

3. El 5 de agosto de dos mil nueve, la Unidad de Enlace, recibió el oficio SRMS/1208/2009, de la misma fecha, donde la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, manifiesta que: *"... no se cuenta con la información requerida en la solicitud en momento, debido a que el inmueble que ocupa la Unidad Ajusco, Sede de esta Universidad, se encuentra en proceso de transferencia e incorporación a la misma, por lo que esta información podría existir en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, cuya dirección Electrónica es www.infed.gob.mx. ..."*, y -----



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Información de la Universidad Pedagógica Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento. -----

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace cumplió con el procedimiento previsto en el numeral citado, esto es, solicitó la información a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, por ser la Unidad Administrativa competente. -----

TERCERO. Atendiendo a lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité de Información, procedió al estudio y análisis de la información enviada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios. -----

Lo procedente a continuación es analizar las funciones que le competen a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, previstas en el Manual General de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, las que para mayor claridad se transcriben a continuación: -----

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Funciones:

- *Vigilar y aplicar las políticas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y la prestación de los servicios generales en los órganos que integran la Universidad Pedagógica Nacional.*
- *Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en materia de administración y almacenes, adquisiciones y servicios.*
- *Controlar el suministro de bienes y servicios requeridos por los órganos de la Universidad, conforme a las necesidades programadas y con base en el presupuesto aprobado.*
- *Verificar los trámites relativos a la adquisición de bienes y la contratación de los servicios.*
- *Supervisar la reparación, mantenimiento y adaptaciones de los edificios destinados a las labores de la Institución y vigilar que se realicen conforme a las especificaciones y proyectos respectivos.*





- *Integrar los programas correspondientes a la adquisición de bienes y a la contratación de servicios y presentarlos a la Secretaría Administrativa para su aprobación.*
- *Vigilar la asignación de los espacios necesarios para la guarda y conservación de los bienes, así como de las instalaciones que requieren de acuerdo con el tipo de material.*
- *Supervisar la actualización de los inventarios de la UPN.*
- *Coordinar el control y suministro de material y equipo de oficina, así como de los servicios generales.*
- *Supervisar que se proporcione el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y mobiliario, así como de las instalaciones en general de la Universidad.*
- *Evaluar y llevar el control de las actividades de la Subdirección y adoptar en su caso, las medidas correctivas conducentes.*
- *Presentar a la secretaría administrativa el programa anual de actividades a desarrollar e informar periódicamente sobre su grado de avance.*
- *Realizar las demás funciones que le asigne la Secretaría Administrativa.*

De la reproducción antes detallada, se desprende que efectivamente, la Unidad Administrativa competente para proporcionar la información solicitada, es la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, y que informa que no se cuenta con la información requerida, por lo que es inexistente la información que solicita **IMELDA GARCÍA VELÁZQUEZ** -----

Este Comité al analizar el caso, considera que no es procedente ordenar otras medidas pertinentes para localizar la información solicitada, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, de conformidad con las facultades que le otorga el Manual de General de Organización de esta Institución de Educación Superior, es la autoridad competente para proveer la información solicitada, aunado a que la misma Unidad Administrativa, orienta a la solicitante respecto a la entidad o dependencia que pudiera ser la competente para proporcionar la información solicitada, tal y como lo prevé los artículos 28 y 40 del propio Ordenamiento Jurídico invocado. -----

En razón de lo anterior, este Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud con folio No. 2901000007609, por cuanto a este Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por lo tanto, en atención a lo señalado en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informe que podrá acudir a el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, cuya dirección electrónica es **S. E. www.infed.gob.mx**, a solicitar la información requerida. -----



Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con folio No. 2901000007609, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución. -----

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución a través del INFOMEX, por encontrarse dentro del término previsto en el precepto legal invocado, para tales efectos. -----

TERCERO.- De conformidad en el último párrafo del artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento a **IMELDA GARCÍA VELÁZQUEZ**, que en caso de inconformidad, podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Enlace de esta Universidad Pedagógica Nacional, de la presente resolución, dentro de los quince días hábiles siguiente a la fecha de la notificación. -----

Así lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Universidad Pedagógica Nacional, Manuel Montoya Bencomo, Titular de la Unidad de Enlace, Manuel Pacheco Yáñez, Titular del Órgano Interno de Control y Mario Carlos Villa Mateos, Representante Designado de la Dependencia. -----



S. E. P.
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL